

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 330

*Referencia:*

*Año:* 1952

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 07-06-1952

*Título:* POR EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO N°216 DE 27 DE OCTUBRE DE 1951.  
(SOBRE PESCA DE CARNADA POR NAVES DE ALTO BORDO).

*Dictada por:* MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

*Gaceta Oficial:* 11827

*Publicada el:* 11-07-1952

*Rama del Derecho:* DER. COMERCIAL, DER. MARITIMO

*Palabras Claves:* Pesca, Barcos pesqueros

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.409

*Rollo:* 55

*Posición:* 2175

Abril de 1952, declaró cancelada la Matricula y Patente de la nave nacional denominada Blue Star por haber sido transferida a registro italiano.

## RESUELVE:

Cancélase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 1841-46 de 3 de Diciembre de 1951 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Blue Star.  
 Propietario: Rena Compañía de Navegación S. A.  
 Domicilio: Panamá.  
 Representante: Icaza, González, Ruiz y Alemán.  
 Tonelaje: Neto 688.33 Bruto 1619.42 Letras de Radio HPCY.  
 Construida en: Clydebank, Inglaterra.  
 Construida por: John Brown & Co. Ltda.  
 Fecha de construcción: 1906. Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

*Ramón A. Saavedra.*

## RESUELTO NUMERO 3381

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3381.—Panamá, 27 de Mayo de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

## CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, mediante Resolución N° 50 de 28 de Septiembre de 1951, declaró cancelada la Matricula y la Patente de la nave nacional denominada "Roul" por haber sido transferida a registro Turco.

## RESUELVE:

Cancélase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 1823, de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Roul".  
 Propietario: John Peltekis.  
 Domicilio: Londres, Inglaterra.  
 Representante: Lasso de la Vega.  
 Tonelaje: Neto 449.55 Bruto 1106 Letras de Radio HPIC.  
 Construida en: Glasgow, Escocia.  
 Construida por: Muir & Hunston Ltd.  
 Fecha de construcción: 1899. Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

*Ramón A. Saavedra.*

## RESUELTO NUMERO 3383

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3383.—Panamá, 27 de Mayo de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, mediante Resolución N° 74 de 30 de Enero de 1952, declaró cancelada la Matricula y la Patente de la nave nacional denominada Caltex Karachi, por haber sido transferida a Registro Británico.

## RESUELVE:

Cancélase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 16 de 26 de Febrero de 1948 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Caltex Karachi.  
 Propietario: Overseas Tankship Corp.  
 Domicilio: Panamá, República de Panamá.  
 Representante: Arias Fábrega y Fábrega.  
 Tonelaje: Neto 6134 Bruto 10172 Letras de Radio HOGZ.  
 Construida en: Mobile, Alabama, E. U. A.  
 Construida por: Alabama D. D. & S. B. Company.  
 Fecha de construcción: 1944 Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

*Ramón A. Saavedra.*

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

## REFORMASE UN DECRETO

## DECRETO NUMERO 330

(DE 7 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se reforma el Decreto N° 216 de 27 de Octubre de 1951, (sobre pesca de carnada por naves de alto bordo).

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales.

## DECRETA:

Artículo único: El Artículo Primero del Decreto 216 de 27 de Octubre de 1951, por el cual se reglamenta la pesca de carnada por naves de alto bordo en las aguas jurisdiccionales de la República, litoral del Pacífico y se derogan los Decretos N° 408 de 27 de Abril de 1946, 6 de 13 de Enero de 1949, 10 de 18 de Enero de 1950 y 150 de 27 de Abril de 1951 y adiciona los Decretos N° 119 de 1933 y 107 de 1950, que regulan la pesca en general, quedará así:

"Artículo 1° Sólo se permitirá la pesca de car-

nada a las naves de alto bordo en las aguas jurisdiccionales de la República, dentro de los límites de la plataforma continental submarina, litoral del Pacífico, situados al Sur de los ocho grados y treinta minutos de latitud Norte y al Este de los setenta y nueve grados y quince minutos de longitud Oeste".

El Artículo Segundo del mismo Decreto quedará así:

"Artículo 2º Los dueños o patronos de barcos que se dediquen a esta clase de pesca, deberán proveerse de una patente anual, que será expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y del permiso de navegación que otorga el Ministerio de Hacienda y Tesoro en estos casos. Estas patentes serán válidas por un año a partir de la fecha de su expedición".

El Artículo Cuarto del mismo Decreto quedará así:

"Artículo 4º El impuesto que pagarán las naves extranjeras de alto bordo que se dedican a la pesca de carnada en nuestras aguas jurisdiccionales, litoral del Pacífico, será establecido de conformidad con el tonelaje neto de la nave y según se detalla a continuación:

Naves menores de 100 toneladas	B. 400.00
Naves de 101 a 150 toneladas	800.00
Naves de 151 a 200 toneladas	1,000.00
Naves de 201 o más toneladas	1,200.00

Parágrafo: Este pago se hará anualmente y al tiempo en que la nave solicite la licencia. El comprobante de ese pago se presentará al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, requisito sin el cual no se entregará la patente".

El Artículo Quinto del mismo Decreto quedará así:

"Artículo 5º A partir del año 1952, la pesca de carnada viva por naves de alto bordo se permitirá únicamente en el período siguiente: del 1º de Febrero al 30 de Septiembre de cada año, quedando vedada la pesca durante los meses restantes del año a no ser que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias lo disponga en otra forma".

"Artículo 6º En los términos de los Artículos precedentes quedan reformados los Artículos 1º, 2º, 4º y 5º del Decreto número 216 de 27 de Octubre de 1951, por el cual se reglamentan la pesca de carnada por naves de alto bordo en las aguas jurisdiccionales de la República, litoral del Pacífico y se derogan los Artículos 10, 11 y 12 del mismo Decreto 216 mencionado y los Decretos Nº 408 de 27 de Abril de 1946, 6 de 13 de Enero de 1949, 108 de 18 de Enero de 1950 y 150 de 27 de Abril de 1951, que regulan la pesca en general.

"Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir en este caso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

## CONTRATO

CONTRATO NUMERO 353

Entre los suscritos, a saber: J. Almillategui N., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por una parte, quien en adelante se llamará la Nación, y la señorita Petita Celestina Ortega, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad y con cédula de identidad personal Nº 47-122466, obrando a nombre de la señora Aida Pacheco de Caicedo y con poder otorgado por ésta, según consta en Escritura Pública Nº 231, de fecha 4 de abril, del presente año, y quien en adelante se llamará la Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: La Contratista dá en arriendo a la Nación y por el término de un año, prorrogable a voluntad de las partes, la planta baja y parte del primer alto de la casa Nº 21, ubicada en la calle Primera de esta ciudad.

Segundo: La Nación pagará a la Contratista por concepto de arrendamiento, mensualmente, la suma de doscientos balboas (B .200.00).

Tercero: La Contratista se compromete a pagar el valor del consumo del agua y La Nación el consumo de fluido eléctrico y de teléfono que se usen para el servicio oficial.

Cuarto: La Contratista faculta a la Nación para que introduzca las mejoras que crea necesarias para el buen funcionamiento de las oficinas oficiales que en ella se instalan, dentro de la planta arrendada; las mejoras una vez terminado el contrato quedarán a favor de la dueña.

Quinto: La Contratista se compromete, además, mantener el edificio o planta alquilada, en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexto: El arrendamiento de que se trata se iniciará a partir de esta misma fecha, 16 de mayo de 1952.

Para constancia, se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, por las partes que en él han intervenido y el cual se hace en el número de ejemplares necesarios para la comprobación del mismo, hoy 16 de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

La Contratista,

*Petita Celestina Ortega.*

Aprobado:

*Henrique Obarrío,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.—Panamá, 10 de Junio de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.